Carta de sus altezas q la renta del almotaçinadgo
sea para el reparo de los muros desta çibdad

Don Fernando Ydona Ysabel por la gracia de dios Rey a Reyna de Castilla de Leon de Aragon de
Sicilia de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Sevilla de Mallorcas de Car
dena de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar
y de las Yslas de Canaria Conde de Barçelona a Señores de Vizcaya y de Molina du
que de Atenas e de Neopatria Conde de Ruysellon e de Çerdania Marques de Oristan a de
Goçano a vos el Conçejo Justiçia Regidores Cavalleros Escuderos Ofiçiales y omes buenos
de la çibdad de Murçia salud y gracia sepades que vimos vra peticion que Conçejo de Ferrer Rr.o de
la çibdad nos enbiastes en que nos hezistes relaçion diziendo que bien sabiamos como a
vra suplicaçion avyamos mandado que se arrendase el almotaçinadgo de la dicha çibdad a por
que por la carta que sobre lo suso dicho vos e vimos dado mandamos que la dicha renta de dicho al
motaçinadgo fuese para propios de la dicha çibdad que heramos nesçesario para el re
paro de los muros de la dicha por que por muchas partes estavan caydos y derrocados y aunque no
tuviese de guerra son enemigos la tenyades con el agua por que por falta de estar los
muros derrocados el agua se ahogaria por la dicha çibdad y por vra parte nos suplicando
y pedido por merced que sobre ello proveyesemos mandando que la renta de dicho al
motaçinadgo fuese para el reparo de los dichos muros e como la carta no fuese e nos
tuvimos lo por bien por que vos mandamos que guardandose la dicha carta que la dicha çibdad
tiene e tuviere nesçesidad de reparar los muros de la dicha podays tomar y comeys la renta
de dicho almotaçinadgo e oga qualquier renta de los dichos propios para la gastar en los
reparos de los dichos muros no obstante por la dicha carta se diga que la dicha renta de dicho
almotaçinadgo sea para propios de la dicha çibdad por quanto los dichos propios se deven
bien gastar en el paro de los dichos muros como en las ogas nesçesidades de la dicha çibdad e
no hagades ende al dada en la villa de Moro a dies e ocho dias de mes de Junio año de
mill e quatro çientos e noventa y seys años Yo Gonçalo
Johan doctor Antonio doctor Gundisalvo Françisco Alonso de Marmol escrivano de
Camara de Rey a la Reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los
de su Conçejo en las espaldas de la dicha carta avia estos nobres Rodrigo Gadabachrel Suarez
Juan Ramirez Chançiller

Cedula de sus altezas sobre el Jubileo

Al Rey a la Reyna

Conçejo Justiçia Regidores Cavalleros Escuderos Ofiçiales y omes buenos de la çibdad de Murçia los re
verendos y nuestros padres Obispo de Avila e Salamanca de nuestro Conçejo comisarios apostolicos
de santo Jubileo que agora se a de predicar e publicar en estos nuestros Reynos han acordado que se
ponga un arca con çiertas llaves en la yglesia de la dicha çibdad donde se eche todo el dinero
de dicho santo Jubileo porque a su lo manda nuestro muy santo padre por su bula y por que el dicho dinero
este a mejor recaudo e acordado que se abra cada noche el arca en que se echa el dicho dinero por
ante çiertas personas e a un escrivano publico de la dicha çibdad a que todo lo que en la dicha arca se fallare
se ponga en poder de una persona llana y abonada que lo tenga en guarda para acudir con ello e
quando viere tiempo de la reçibir porende nos vos mandamos que esto gaye en que vos e ogos un buen persona
que sea el como dicho es para que reçiba el dicho dinero de arca cada noche y lo tenga en guarda e a buen re
cabdo para acudir con ello a que lo oviere de aver e mandamos a la persona que a su nombrare de que a çibir el
dicho cargo e las que le pusieredes las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e nos sentimos
ende al fecha a diez dias de mes de febrero de noventa y seys años yo el Rey e la Reyna por mandado
del Rey e de la Reyna heredero de çifra e mes sobre escripto de zia por el Rey e la Reyna al
Justiçia Rr.o Cavalleros Escuderos e omes buenos de la çibdad de Murçia